



Bizkaia – Anteproyecto de Norma Foral de medidas tributarias para el año 2026

La Diputación Foral de Bizkaia ha publicado un nuevo Anteproyecto de Norma Foral de medidas tributarias para el ejercicio 2026, con foco en garantizar la continuidad de la actividad del tejido empresarial de Bizkaia y en las personas trabajadoras que, con el desempeño de su trabajo, contribuyen a su solidez. Con estas finalidades, y para su consecución, se introducen modificaciones en la normativa fiscal del Territorio Histórico, entre las cuales destacan las siguientes:

- Simplificación y flexibilización del **régimen especial para trabajadores desplazados** del extranjero a Bizkaia;
- modificaciones en relación con los **complementos salariales** por permanencia y productividad;
- introducción de un nuevo Capítulo en la Norma Foral del IRPF, con **nuevas deducciones** para el fomento del bienestar integral, físico y mental y a los hábitos de vida saludable;
- nueva modalidad de **deducción** en el Impuesto sobre Sociedades relacionada con los **gastos de formación** de personal, dejando de estar limitada al campo de la economía plateada y del cuidado de personas dependientes, menores o familiares con discapacidad; y,
- nuevos supuestos de fiscalidad aplicable a la **transmisión de empresas**, así como reforzamiento del régimen de incumplimiento.

El anteproyecto será remitido a las Juntas Generales en las próximas fechas para el inicio de su tramitación parlamentaria, en cuyo seno los grupos parlamentarios podrán formular las enmiendas que estimen oportunas, con carácter previo a su aprobación definitiva y posterior publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia, momento a partir del cual entrará en vigor, en su caso.

Con carácter general, las medidas propuestas se introducen con efectos desde el 1 de enero de 2026.

A continuación, tras exponer las modificaciones que corresponden a la Norma Foral General Tributaria, desarrollamos las propuestas de modificación en función de los tributos afectados.

Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia

- ▶ Se introduce un nuevo supuesto de responsabilidad tributaria, incluyendo a las personas o entidades que hayan sido declaradas culpables en un procedimiento concursal.
- ▶ Se amplían los supuestos de deudas no aplazables ni fraccionables, incorporando las cuotas repercutidas de los impuestos especiales de fabricación. No obstante, se introduce una excepción, permitiendo su aplazamiento cuando se acredite que dichas cuotas no han sido efectivamente satisfechas y que no existe vinculación entre las partes conforme a la normativa del Impuesto sobre Sociedades.
- ▶ Se refuerza y sistematiza el régimen sancionador de los Impuestos Especiales de fabricación, introduciendo una regulación más detallada de las infracciones y sus correspondientes sanciones.
- ▶ Se introduce una regulación específica y más detallada del régimen sancionador en el Impuesto sobre Hidrocarburos, tipificando nuevas infracciones y estableciendo sanciones fijas en función de la potencia del vehículo, con agravantes por reincidencia.
- ▶ Se incorpora una nueva disposición que habilita la formalización de convenios para el intercambio de información tributaria, reforzando el control administrativo.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Con efectos desde el 1 de enero de 2026, se introducen las siguientes modificaciones:

Tratamiento de los complementos salariales

- ▶ Se introduce un nuevo régimen para los complementos de permanencia y productividad en el ámbito del trabajo, que pasan a tributar como renta del ahorro cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - ▶ Complementos por permanencia
 - ▶ En el caso de los complementos vinculados al mantenimiento de la relación laboral cuando su importe anual no supere el 25% del salario bruto anual.

- ▶ En el caso de contribuyentes menores de 36 años, el incentivo se refuerza significativamente, al integrarse el 80% del importe percibido y sin aplicación del límite sobre el salario bruto anual.
- ▶ Los complementos de permanencia exigen una permanencia mínima de tres años con el mismo empleador y, en caso de generarse complementos posteriores por el mismo concepto, no podrán ser exigibles con una periodicidad inferior a tres años.
- ▶ Complementos por productividad
 - ▶ Los complementos de productividad deberán estar vinculados a resultados y no superar el 5% del salario bruto anual (10% en el caso de mujeres).
 - ▶ En caso de superar el citado límite, el exceso se integrará y compensará en la base imponible general.
- ▶ Estos rendimientos del trabajo son incompatibles con los porcentajes de reducción aplicables a los rendimientos irregulares (40% o 50%).
- ▶ En caso de incumplimiento de los requisitos, los rendimientos de trabajo correspondientes a dichos complementos se integrarán al 100% en la renta general.

Movilidad geográfica

- ▶ Se establece un nuevo gasto deducible del rendimiento del trabajo vinculado a la movilidad geográfica por motivos laborales.
- ▶ El gasto deducible será de 2.000 euros (3.000 euros para menores de 36 años) cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - ▶ No haber sido residente en el País Vasco en los tres años anteriores a la fecha del traslado laboral, computados de fecha a fecha.
 - ▶ Fijar la nueva residencia fiscal durante al menos 3 años adicionales al del propio traslado.
 - ▶ Formalizar un nuevo contrato de trabajo que acredite el inicio de la relación laboral.
 - ▶ Tener una titulación equiparable al menos al nivel 1 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

Régimen especial para trabajadores desplazados

- ▶ Se simplifica y flexibiliza la aplicación del tratamiento fiscal, ajustándose la duración del régimen, que pasa a ser de 8 años en total frente a los 11 años anteriores, en línea con las regulaciones de otros sistemas tributarios europeos.

- ▶ Tratándose de personas trabajadoras desplazadas con contrato de trabajo, se amplía el ámbito de aplicación subjetivo del régimen:
 - ▶ Se flexibiliza la titulación requerida para la aplicación del régimen, estableciéndose como mínimo la Formación Profesional de Grado Superior.
 - ▶ Se elimina la obligación de desarrollar determinadas actividades tasadas, si bien se exige que la actividad realizada guarde relación directa con la titulación de la que se disponga.
 - ▶ Se contempla expresamente la posibilidad de aplicar el régimen como consecuencia de la adquisición de la condición de administrador de una entidad, siempre que se desempeñen funciones ejecutivas, de dirección y control.
 - ▶ En el caso de actividades económicas por cuenta propia, será necesario que dichas actividades estén relacionadas con alguno de los siguientes ámbitos: I+D+i, científico, técnico o financiero, medioambiental y de transición energética, tecnológico o biosanitario.
- ▶ Se simplifica la aplicación del régimen, eliminando la deducción del 20% correspondiente a los gastos deducibles con justificación y aumentando, en su lugar, el porcentaje de exención aplicable sobre los rendimientos percibidos, que pasa del 30% al 50%.
- ▶ Se eleva el incentivo para los contribuyentes menores de 36 años y se reduce el periodo de permanencia previo en el extranjero de 5 a 3 años.
- ▶ Se establece un régimen transitorio que posibilita que aquellos contribuyentes que cumplieran los requisitos para aplicar el régimen en su redacción anterior pero también para acogerse a la nueva modalidad puedan optar entre uno u otro.
- ▶ Este régimen especial es incompatible con la exención por trabajos realizados en el extranjero, y con el gasto deducible por cambio de residencia indicado en el punto anterior.

Transmisión de negocios en favor de familiares y personas trabajadoras

- ▶ Se amplía a las transmisiones onerosas la exención de gravamen aplicable al transmitente por las ganancias generadas en las transmisiones de empresas o de acciones y participaciones en favor de familiares de hasta cuarto grado (hasta ahora solo aplicable a las transmisiones lucrativas).
- ▶ En relación con las transmisiones lucrativas de empresas o de acciones y participaciones en favor de una o varias de las personas trabajadoras, se elimina el requisito de que la participación directa o indirecta en la entidad de cada adquirente, juntamente con su cónyuge o pareja de hecho, sus ascendientes o

adoptantes, sus descendientes y personas adoptadas y sus colaterales hasta el cuarto grado, no pueda ser superior al 40%.

- ▶ En ambos supuestos, transmisión en favor de familiares y personas trabajadoras, se precisan las consecuencias del incumplimiento relativo a la correcta declaración del valor de adquisición y al mantenimiento del plazo de cinco años por parte del adquirente:
 - ▶ En caso de declaración incorrecta del valor de adquisición, si la Administración tributaria comprueba que el importe efectivamente satisfecho es distinto del declarado, se perderá el derecho a aplicar la exención, debiendo la persona transmitente incluir la ganancia o pérdida patrimonial generada en la declaración correspondiente al período impositivo en que se hubiera producido la transmisión, con devengo de los intereses de demora correspondientes.
 - ▶ En caso de incumplimiento del plazo de cinco años, se adicionará un 5% al importe de la ganancia patrimonial que, en su caso, se genere en la operación realizada por el adquirente por cada año que falte para completar dicho plazo.

Ganancias patrimoniales exentas que garanticen la continuidad de la actividad

- ▶ Se introduce una exención parcial del 30% de la plusvalía generada por la transmisión de empresas, acciones o participaciones en entidades que lleven a cabo explotaciones económicas y no tengan la consideración de sociedades patrimoniales, condicionado a los siguientes requisitos:
 - ▶ El mantenimiento de la empresa o las acciones o participaciones recibidas, por parte del adquirente, durante el ejercicio de adquisición y los cuatro ejercicios siguientes a la fecha de la escritura pública.
 - ▶ Que la operación otorgue al adquirente una participación de, al menos, el 50% en el capital, los fondos propios, los resultados o los derechos de voto en la entidad.
 - ▶ El mantenimiento del promedio de plantilla durante el ejercicio de adquisición y los cuatro ejercicios siguientes a la fecha de la escritura pública.
- ▶ Complementariamente, cuando la transmisión se articule a través de una entidad, se prevé una reducción del 30% del dividendo correspondiente a la plusvalía obtenida por las personas físicas.

Flexibilización de la exención por transmisión de la vivienda habitual

- ▶ Se introduce una importante flexibilización en el régimen de exención aplicable a la transmisión de la vivienda habitual, permitiendo su aplicación incluso cuando el contribuyente ya no resida en la misma.

- ▶ En particular, la exención podrá aplicarse en los supuestos en los que la vivienda hubiera tenido la consideración de habitual y se hubiera dejado de residir en ella como consecuencia de una decisión judicial en un proceso de separación matrimonial o extinción de pareja de hecho, reforzando así la seguridad jurídica en este tipo de situaciones. Las condiciones de su aplicación están pendientes de desarrollo reglamentario.

Ampliación de la exención de indemnizaciones por daños personales

- ▶ Se amplía el ámbito de la exención en el IRPF aplicable a las indemnizaciones por responsabilidad civil por daños personales, extendiendo su aplicación a aquellas satisfechas como consecuencia de acuerdos de mediación u otros medios adecuados de resolución de conflictos, y no únicamente a las reconocidas por resolución judicial.
- ▶ Para la aplicación de la exención, se exige que en el acuerdo haya intervenido un tercero neutral y que el mismo se formalice en escritura pública, manteniéndose como límite el importe que resulte conforme al sistema de valoración de daños personales aplicable en el ámbito de la circulación.

Refuerzo de la exención para las indemnizaciones por despido

- ▶ Se modifica el régimen de exención aplicable a las indemnizaciones por despido o cese, ampliando su ámbito de aplicación e incluyendo expresamente las compensaciones percibidas por personal funcionario interino y personal laboral temporal.
- ▶ Asimismo, se extiende el concepto de indemnización exenta, con los mismos límites, a las cantidades acordadas en el acto de conciliación.

Incentivo adicional en la exención de dividendos

- ▶ Se amplía la exención por dividendos y participaciones en beneficios cuando éstos se correspondan con beneficios obtenidos en la transmisión de empresas y de las acciones y participaciones en una entidad que lleve a cabo explotaciones económicas y no tenga la consideración de sociedad patrimonial.
- ▶ Esta medida permite dejar exento el 30% de los dividendos y participaciones en beneficios que superen el importe de 1.500 euros percibidos en el año de la transmisión y en los cuatro ejercicios siguientes.

Ampliación de supuestos de no consideración de renta en especie

- ▶ Se amplían los supuestos de rendimientos que no tendrán la consideración de retribución en especie:
 - ▶ Seguro médico: las primas de asistencia sanitaria satisfechas por la empresa, con un límite de 1.500 euros anuales, que alcanzan tanto al trabajador como a su cónyuge y descendientes que generen derecho a deducción.

- ▶ Gastos deportivos: las cantidades destinadas a gimnasios y actividades deportivas, con un máximo de 1.000 euros anuales, siempre que correspondan a la persona trabajadora.
- ▶ Entrega de acciones: a las personas trabajadoras, de forma gratuita o por un valor inferior al de mercado, de acciones o participaciones de la propia empresa o de otras entidades del grupo, hasta un límite máximo de 12.000 euros anuales.
- ▶ Préstamos para adquirir participaciones o acciones de la entidad en la que presta servicios laborales o para financiar la aportación inicial obligatoria para adquirir la condición de socio en cooperativas: no tendrá la consideración de retribución en especie la diferencia entre el interés pagado y el interés legal del dinero.
- ▶ Transporte individual: no tributan los importes destinados a servicios de transporte individual (ej. taxi) cuando, por razón del horario laboral, no exista transporte público disponible, con un límite de 1.500 euros anuales y siempre que esté debidamente justificado.

Deducciones personales nuevas

- ▶ Se introducen nuevas deducciones en el ámbito del IRPF orientadas al bienestar personal y la promoción de hábitos saludables:
 - ▶ Salud: se establece una deducción del 20% de las primas de seguros de asistencia sanitaria satisfechas por el contribuyente, con un máximo de 300 euros anuales, siendo extensible a las primas correspondientes a su cónyuge, pareja de hecho y descendientes que generen derecho a deducción en el impuesto. La base máxima asciende a 1.500 euros por persona.
 - ▶ Deporte: se incorpora una deducción del 20% sobre las cantidades satisfechas por la realización de actividades deportivas en gimnasios y centros deportivos, con un límite de 200 euros anuales. No se incluyen las cuotas periódicas estatutarias abonadas a entidades o clubes sociales. La base máxima será de 1.000 euros.
- ▶ Únicamente podrán aplicar estas deducciones los contribuyentes incluidos en los modelos informativos que deben suministrar las compañías aseguradoras y centros deportivos.

Deducciones por actividades económicas: limitación y control del exceso

- ▶ Se refuerza el régimen de aplicación de las deducciones ligadas a actividades económicas, estableciendo que sus límites se aplicarán exclusivamente sobre la parte de la cuota del IRPF derivada de dichos rendimientos.

- ▶ Asimismo, se introduce un mecanismo de control que obliga a integrar en la base imponible el exceso de deducciones aplicadas respecto a la inversión efectivamente realizada, evitando así la obtención de beneficios fiscales superiores a las cantidades invertidas.

Flexibilización de la deducción por participación de los trabajadores en la empresa

- ▶ Se elimina el requisito de que la oferta de acciones o participaciones deba realizarse a todos los trabajadores en igualdad de condiciones, permitiendo así la aplicación de la deducción en planes de incentivos dirigidos a colectivos concretos de empleados.
- ▶ Asimismo, se eleva hasta el 40% el límite de participación máxima del contribuyente conjuntamente con su cónyuge o pareja de hecho y familiares hasta el cuarto grado inclusive, y se introducen supuestos que permiten mantener el beneficio fiscal aun cuando no se cumpla el plazo de mantenimiento de cinco años por causas justificadas, como el fallecimiento de la persona trabajadora adquirente o suscriptora, el despido o la liquidación de la entidad como consecuencia de un procedimiento concursal.

Deducción por inversión en vivienda social

- ▶ Se introduce una nueva deducción en el IRPF por inversión en vivienda social, que permite aplicar una deducción del 15% sobre las cantidades depositadas en entidades de crédito destinadas a la adquisición de participaciones en fondos europeos para el impulso del arrendamiento de vivienda de interés social.
- ▶ La deducción está limitada a un máximo de 750 euros anuales por contribuyente, exigiéndose el mantenimiento de las cantidades invertidas durante un plazo mínimo de cinco años desde la apertura del depósito.

Renovación de vehículos

- ▶ Se introduce una nueva deducción en el IRPF orientada a fomentar la movilidad sostenible, que permite aplicar una deducción del 5% del valor de adquisición de un vehículo nuevo, siempre que el contribuyente proceda al achatarramiento de un vehículo de su titularidad con una antigüedad superior a 10 años.
- ▶ Esta medida se enmarca en los incentivos de fiscalidad verde dirigidos a promover la renovación del parque automovilístico y la reducción del impacto medioambiental. La base máxima de la deducción será de 30.000 euros en el caso de turismos y de 20.000 euros para las motocicletas.

Impuesto sobre Sociedades (IS)

De las modificaciones previstas a partir del 1 de enero de 2026, destacamos las siguientes:

Revisión del concepto de actividad económica

- ▶ Para la consideración de actividad económica de las actividades de arrendamiento, compraventa y promoción de inmuebles se equipara el requisito de plantilla a la normativa de IRPF. Se requiere, por tanto, una persona (antes tres) empleada con contrato laboral, a jornada completa y con dedicación exclusiva a dicha actividad.

Nuevo supuesto de amortización acelerada

- ▶ Se permite la amortización acelerada de los activos nuevos de inmovilizado material incluidos en el Listado Vasco de Tecnologías Limpias, así como de las inversiones y gastos vinculados a proyectos medioambientales relacionados con dichos activos, siempre que su período máximo de amortización no exceda de 15 años.
- ▶ En concreto, podrá amortizarse el 60% en el primer año desde su entrada en funcionamiento y el 40% restante en el segundo año. Esta medida resulta aplicable:
 - ▶ A las medianas empresas.
 - ▶ Al resto de contribuyentes que lleven a cabo inversiones y gastos vinculados a proyectos medioambientales.

Limitación de gastos de vehículos

- ▶ La deducibilidad sin límite de los gastos de adquisición, arrendamiento, reparación, mantenimiento, depreciación y utilización de vehículos, aplicable hasta ahora a vehículos mixtos (vehículos diseñados para transportar personas y mercancías, de forma simultánea o alternativa), se amplía también a furgones y furgonetas.

Gastos fiscalmente deducibles en entidades parcialmente exentas

- ▶ Se introduce para las entidades parcialmente exentas una figura con semejanzas a la reserva especial para la nivelación de beneficios.
- ▶ Podrán considerar gasto fiscalmente deducible el importe dotado a una reserva, siempre que la misma se aplique, dentro de los períodos impositivos que finalicen dentro de los tres años siguientes, a cubrir el resultado contable negativo derivado de la realización de su actividad económica.
- ▶ Caso de no generar resultados negativos suficientes para aplicar la cantidad dotada en el plazo de tres años, el importe restante deberá incrementar la base imponible más un 15% adicional.

- ▶ Durante el período de tres años, la reserva será indisponible, salvo que las cantidades hubieran sido aplicadas.

Exención sobre dividendos y participaciones en beneficios

- ▶ Como hasta ahora, para el cómputo de los ingresos necesarios para entender cumplido el requisito de que, al menos, el 85 % de los beneficios repartidos procedan de la realización de actividades empresariales, se incluyen los dividendos percibidos en supuestos de participación indirecta, siempre que dicha participación cumpla los requisitos exigidos para la aplicación de la exención.
- ▶ Como novedad, en estos casos de participaciones indirectas, no se exigirá cumplir el requisito de porcentaje de participación cuando la entidad forme parte de un grupo mercantil en los términos del artículo 42 del Código de Comercio y formule estados contables consolidados con dicho grupo.

Deducción por inversiones en activos no corrientes nuevos

- ▶ Tratándose de inversiones en activos no corrientes nuevos vinculados a equipos del Listado Vasco de Tecnologías Limpias, no será necesario cumplir los requisitos cuantitativos exigidos para la aplicación de la deducción (incremento del 10% sobre el valor neto contable del ejercicio anterior o superación de 5 millones de euros).

Deducción por la participación en proyectos que procuren el desarrollo sostenible, la reducción del impacto ambiental, la transición energética y la economía circular

- ▶ Como novedad, se incluye en la deducción la posibilidad de financiar inversiones en activos no corrientes nuevos en equipos pertenecientes al Listado Vasco de Tecnologías Limpias, siempre que se cumplan el resto de requisitos establecidos en la Norma para aplicar la deducción por inversiones en activos no corrientes nuevos.
- ▶ Para su aplicación, adicionalmente a la documentación que hasta ahora se requería aportar, se deberá adjuntar informe motivado emitido por el órgano correspondiente del Gobierno Vasco o de un organismo o entidad adscrito al mismo, confirmando que las inversiones realizadas se encuentran directamente vinculadas con equipos completos del Listado Vasco de Tecnologías Limpias.
- ▶ Como hasta ahora, el contribuyente que realiza el proyecto no podrá aplicar la deducción por las inversiones y gastos vinculados a proyectos medioambientales de los que se beneficie el financiador. En esta línea, se especifica que esto abarca la deducción por inversiones en activos no corrientes nuevos mencionada en los dos párrafos anteriores.

Plazo para inversión en deducciones por la participación en proyectos

- ▶ A los efectos de la financiación de proyectos de (i) investigación y desarrollo o innovación tecnológica (I+D+i), (ii) obras audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, y edición de libros, y (iii) desarrollo sostenible, reducción del impacto ambiental, transición energética y economía circular, se permite que los fondos destinados a la financiación se aporten dentro del propio plazo previsto para la formalización del contrato de financiación.

Deducción por gastos de formación profesional

- ▶ Se establecen dos tipos de incentivos:
 - ▶ Para los gastos de formación profesional (novedad), deducción del 10% de los gastos efectuados en el período impositivo. Podrá resultar aplicable una deducción adicional del 15% en caso de que los gastos efectuados por este concepto en el período impositivo sean mayores que la media de los efectuados en los dos años anteriores.
 - ▶ Para los gastos de formación profesional en el ámbito de la economía plateada y de la economía del cuidado, deducción del 15% (antes 10%).
- ▶ Asimismo, en caso de que los contribuyentes formalicen contratos vinculados a programas de Formación Profesional Dual con personas inscritas en ciclos formativos oficiales, la deducción será del 20% de los gastos salariales asociados al contrato durante el período formativo.

Entidades con actividad cualificada de arrendamiento de inmuebles

- ▶ La aplicación de este régimen para las entidades que tengan como actividad económica principal el arrendamiento de viviendas en España exigirá aplicar un precio de alquiler limitado a los índices de referencia o precios de intermediación pública.

Impuesto sobre el Patrimonio (IP)

Con efectos a partir del 1 de enero de 2026, se prevén las siguientes modificaciones:

- ▶ Se permite el mantenimiento de la exención sobre las participaciones en el capital o patrimonio de entidades, con o sin cotización en mercados organizados, durante un plazo de dos años desde que se produzca su transmisión, siempre y cuando, durante dicho periodo, el contribuyente ejerza funciones de dirección en la entidad, percibiendo por ello una remuneración que represente más del 50% de la totalidad de los rendimientos de actividades económicas y del trabajo personal.

- ▶ Se modifica el régimen aplicable a los inmuebles arrendados a efectos de su consideración como elementos afectos a una actividad económica y, en consecuencia, de su acceso a la exención en el IP. Tal y como se ha indicado anteriormente, el requisito de plantilla se reduce a un empleado a jornada completa y con dedicación exclusiva.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)

- ▶ Se introduce un mecanismo de regularización para los contribuyentes que apliquen la reducción del 95% por la adquisición mortis causa e inter vivos de una empresa individual, negocio profesional o participación en entidades y no cumplan el requisito de mantenimiento durante el plazo de cinco años siguientes al fallecimiento del causante. En caso de incumplimiento, el contribuyente deberá abonar la parte del impuesto dejada de ingresar como consecuencia de la reducción practicada, más un 5% de su importe por cada año que falte para completar el plazo de cinco años, junto con los intereses de demora correspondientes.
- ▶ Se introduce una nueva reducción del 95% de la base imponible del ISD, para el fomento de la continuidad de la actividad económica, aplicable a las adquisiciones inter vivos de empresas individuales, negocios profesionales o participaciones en entidades por parte de personas trabajadoras que presten sus servicios en la empresa o en entidades del grupo, siempre que concurren una serie de condiciones:
 - ▶ Que la persona donante tenga sesenta o más años o se encuentre en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
 - ▶ En cuanto al donatario, deberá cumplir los requisitos establecidos en la Norma Foral del IRPF para la no consideración de ganancia patrimonial en las transmisiones de empresas o participaciones en favor de una o varias de las personas trabajadoras, es decir:
 - Haber trabajado en la empresa o entidad o en entidades del grupo, un mínimo de dos de los cinco años anteriores a la adquisición.
 - Mantener la empresa o las acciones o participaciones recibidas durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública o del documento privado de donación.
 - Durante el plazo de cinco años antedicho las personas adquirentes deberán continuar prestando sus servicios como trabajadoras de la entidad o de entidades del grupo.
 - Que la persona transmitente venga ejerciendo funciones de dirección, percibiendo por ello una remuneración que represente más del 50% de la totalidad de los rendimientos de actividades económicas y del trabajo personal, y deje de ejercer dichas funciones y de percibir remuneraciones por el ejercicio de estas desde el momento de la transmisión.

Otras medidas

Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo

Con efectos a partir del 1 de enero de 2026, se prevén las siguientes modificaciones:

- ▶ Al igual que para entidades parcialmente exentas, se introduce como gasto fiscalmente deducible el importe dotado a una reserva, siempre que la misma se aplique, dentro de los períodos impositivos que finalicen dentro de los tres años siguientes, a cubrir el resultado contable negativo derivado de la realización de su actividad económica.
- ▶ En caso de no generar resultados negativos suficientes para aplicar la cantidad dotada en el plazo de tres años, el importe restante deberá incrementar la base imponible más un 15% adicional. Durante el período de tres años, la reserva será indisponible, salvo que las cantidades hubieran sido aplicadas.

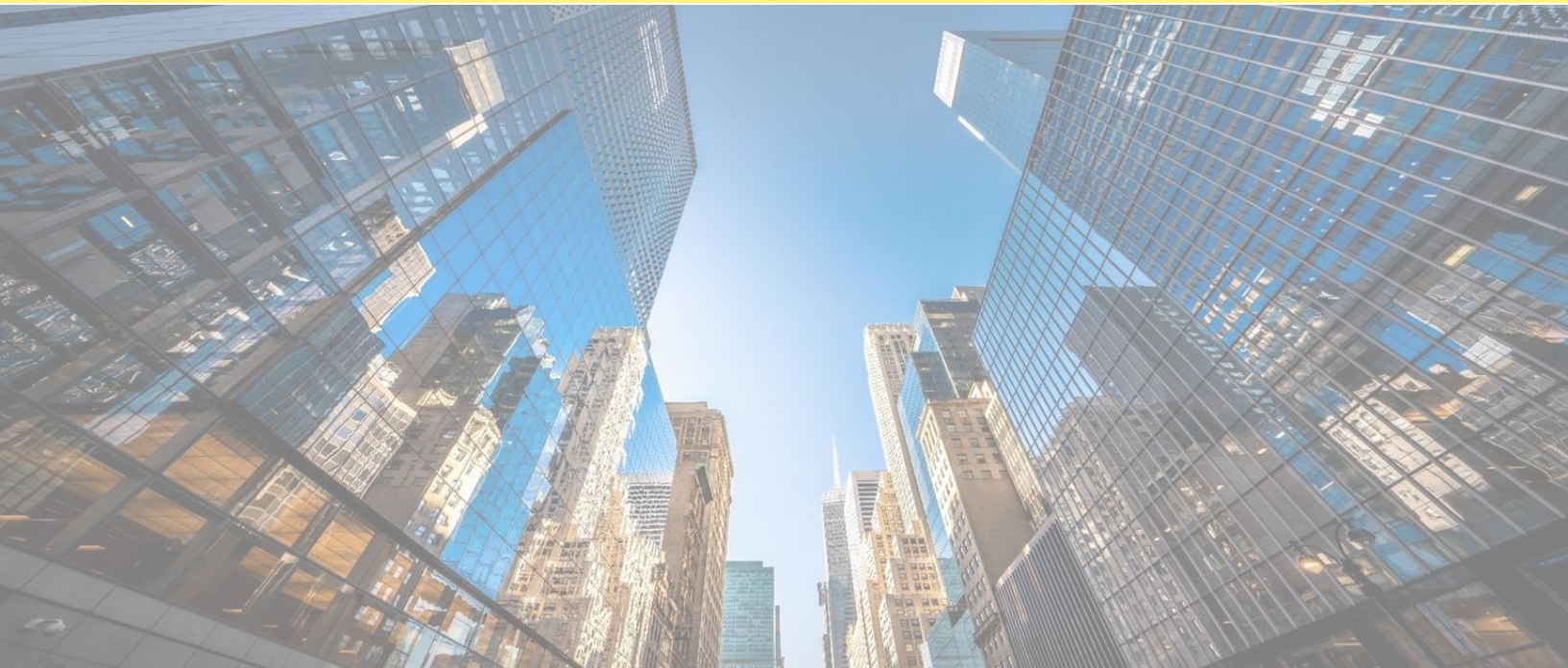
Fondos europeos para el impulso del arrendamiento de vivienda de interés social

Con efectos a partir del 1 de enero de 2026, se prevén las siguientes modificaciones:

- ▶ Se introducen los requisitos que deben cumplir los nuevos fondos denominados fondos europeos para el impulso del arrendamiento de vivienda de interés social.
- ▶ El objeto del Fondo deberá ser únicamente la adquisición, rehabilitación o promoción de activos no corrientes consistentes en viviendas y sus elementos accesorios destinadas exclusivamente al arrendamiento de vivienda de interés social.
- ▶ La actividad tendrá como finalidad única satisfacer el derecho de las personas arrendatarias o subarrendatarias a una vivienda digna y deberá incorporar actuaciones de gestión social del alojamiento, no entendiéndose comprendidas, en ningún caso, otras finalidades, tales como la turística, vacacional o de mera explotación inmobiliaria de mercado.

Consulta aquí las últimas [alertas fiscales y legales](#)

¡[Suscríbete](#) a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



Para cualquier información adicional, contacte con:

Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Torre Iberdrola. Plaza de Euskadi 5 - PI 4
48009 Bilbao, España
Tel: 944 243 777

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (*company limited by guarantee*) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2026 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es

